

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-jun.-23. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1474
Proceso: Sucesión (menor cuantía)
Solicitante: Dilia Botero Grisales, Valentina López Botero
Causante: Luis Hernán López Castrillón
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00450-00

Proceso: Sucesión - acumulado (menor cuantía)
Solicitante: Rita Liliana López Valencia
Causante: Luis Hernán López Castrillón
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00002-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente diligenciamiento se evidencia que es necesario que, el juzgado de manera oficiosa proceda a dar aplicación al artículo 132 del C.G.P. que contempla el control de legalidad, al evidenciarse una irregularidad en una de sus fases, por lo que a continuación se entra a considerar.

El art. 132 del C.G.P., dispone: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Se tiene que, este juzgado mediante auto interlocutorio N° 321 del 11 de febrero de 2022 declaró abierto el proceso de sucesión del causante LUIS HERNÁN LÓPEZ CASTRILLÓN, sin que se pronunciará frente a la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal conformada entre éste y la señora DILIA BOTERO GRISALES; razón por la que, se procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 del C.G.P., -control de legalidad- y se corregirá el numeral 1° de la providencia en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio N° 321 fechado 11 de febrero de 2022 el cual quedará así:

DECLARAR abierto el Proceso de **Sucesion** intestada del causante **LUIS HERNAN LÓPEZ CASTRILLÓN** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 10.190.281, cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), en Palmira – Valle del Cauca, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, y la **Liquidación de la Sociedad Conyugal** conformada con la señora DILIA BOTERO GRISALES y el *de cujus*.

En los demás términos el auto citado se mantiene incólume.

En firme la presente providencia, ingrese a despacho el expediente para señalar fecha para audiencia de Inventarios y Avalúos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12752b5559fc5eb26349e1c55b70b9c0c5ffd9ff94e59fae4a13e132261a122d**

Documento generado en 27/06/2023 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>